

Tax News

Segunda Quincena – Mayo 2018

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

REGÍMENES ESPECIALES. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON BRASIL. PROTOCOLO DE ENMIENDA

LEY (Poder Legislativo) 27441
BO: 23/05/2018

Se aprueba el protocolo de enmienda al Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con Brasil, que fuera suscripto en la Ciudad de Mendoza el 21/7/2017.

REGÍMENES ESPECIALES. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON BRASIL. PROTOCOLO DE ENMIENDA

LEY (Poder Legislativo) 27441
BO: 23/05/2018

Se aprueba el protocolo de enmienda al Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con Brasil, que fuera suscripto en la Ciudad de Mendoza el 21/7/2017.

PROCEDIMIENTO FISCAL. CREACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO SIMPLIFICADO AGRÍCOLA. UNIFICACIÓN DE DIVERSOS REGISTROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Min. Agroindustria - Serv. Nac. Sanidad y Calidad Agroalimentaria - Inst. Nac. De Semillas - Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4248
BO: 24/05/2018

Con el objeto de simplificar los trámites y evitar

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

duplicaciones de información a ser remitida por los contribuyentes a distintos organismos, se crea el Sistema Informático Simplificado Agrícola (SISA), que reemplazará y unificará los siguientes registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción de granos:

- * Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300, Tít. II-;
- * Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-;
- * Padrón de Productores de Granos Monotributistas -RG (AFIP) 2504-;
- * Régimen de Información de Capacidad Productiva de Productores de Granos -RG (AFIP) 2750-;
- * Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios -R. (SENASA) 423/2014-;
- * Registro de Usuario de Semillas de Soja y Trigo -R. (INASE) 80/2007-;
- * y todos aquellos registros y/o regímenes informativos que los organismos determinen en el futuro.

La inscripción en el Sistema Informático Simplificado Agrícola (SISA) será gratuita y obligatoria para todos los operadores. Con la información remitida por los operadores y la que posea la AFIP se definirá un “Estado” inicial de inscripción, que será determinado en virtud de un “scoring”, teniendo en cuenta la conducta fiscal y la relacionada con otros organismos que presenta el contribuyente. El “Estado” que de esta forma se determine permitirá administrar beneficios fiscales en virtud de la calificación obtenida, en reemplazo de las consecuencias que se derivan de las exclusiones o suspensiones en los registros.

Señalamos que la información requerida por el SISA deberá suministrarse a través de la web de la AFIP, las notificaciones y comunicaciones serán remitidas en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente y la AFIP deberá reglamentar los requisitos y condiciones para integrar el Sistema Informático Simplificado Agrícola, contemplando la finalidad de cada registro y el régimen informativo sustituido.

Señalamos que se migrará al SISA la información ingresada por los sujetos que hayan tramitado la obtención de las constancias de alta de tierras rurales explotadas o las constancias de modificación o adenda de contratos -establecidas en el marco de la RG (AFIP) 4096-, cuando las citadas constancias se encuentren vigentes al momento de la incorporación del sujeto al nuevo sistema.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO EL 24/5/2019

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 127/2018

BO: 24/05/2018

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 24/5/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, en su artículo 90.1 (impuesto cedular), grava con el impuesto a las ganancias la generación de renta financiera para las personas humanas.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4249
BO: 28/05/2018

Se reglamenta el revalúo impositivo dispuesto por la ley de reforma tributaria -L. 27430-, estableciendo requisitos y demás temas operativos para hacer uso de la opción de revalúo.

Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- Se deberá estar inscripto en el impuesto a las ganancias y mantener actualizado el domicilio fiscal, el domicilio fiscal electrónico, la actividad económica, el teléfono y el e-mail.
- La opción y la determinación e ingreso del impuesto especial se deberán realizar a través del servicio denominado "Revalúo Impositivo", ingresando con clave fiscal, mediante el cual se podrá confeccionar una declaración jurada simplificada o asistida.
- En el caso de optar por una declaración jurada simplificada, el contribuyente deberá adjuntar en formato "pdf" un informe especial que contenga el detalle de los bienes incluidos en el revalúo por categoría, el cual deberá ser emitido y suscripto por contador público independiente, debiendo estar autenticada la firma por el Consejo Profesional o colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.
- La opción podrá ejercerse según el mes en que se produzca el cierre de ejercicio, de acuerdo al siguiente detalle:
 - * Cierre diciembre 2017: hasta el 28/8/2018.
 - * Cierre enero 2018: hasta el 29/9/2018.
 - * Cierre febrero 2018: hasta el 30/10/2018.
 - * Cierres marzo y abril 2018: hasta el 31/10/2018.
 - * Cierre mayo 2018: hasta el 30/11/2018.
 - * Cierre junio 2018: hasta el 28/12/2018.
 - * Cierre julio 2018: hasta el 31/1/2019.
 - * Cierre agosto 2018: hasta el 28/2/2019.
 - * Cierre setiembre 2018: hasta el 29/3/2019.
 - * Cierre octubre 2018: hasta el 30/4/2019.
 - * Cierre noviembre 2018: hasta el 31/5/2019.
- El ingreso del impuesto especial se podrá efectuar por transferencia electrónica de fondos, a través de la generación de un VEP, transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o por medio de un plan de facilidades de pago que se confeccionará a través del servicio "Mis Facilidades".

Con relación al plan de facilidades de pago, se establece que se admitirá un único plan por cada declaración jurada presentada. Las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán que ingresar un pago a cuenta del 10% y contarán con un máximo de 9 cuotas, mientras que para el resto de los contribuyentes el pago a cuenta será del 20% y tendrán un máximo de 4 cuotas. Para todos los casos se prevé un interés de financiamiento mensual del 1,50% sobre saldos.

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. En el caso de que la AFIP no haya

podido efectivizar la cancelación de la respectiva cuota, procederá a realizar un nuevo intento de débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes. Recordamos que aquellos que ejerzan la opción de revalúo impositivo renuncian a promover cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclame, con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. Dicha renuncia se produce automáticamente con la confirmación del ejercicio de opción del presente revalúo. Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/5/2018. No obstante, el servicio denominado "Revalúo Impositivo" se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP a partir del 2/7/2018, y el plan de facilidades de pago estará habilitado en el servicio "Mis Facilidades" a partir del 1/8/2018.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. OBLIGATORIEDAD DE EMITIR ELECTRÓNICAMENTE DETERMINADOS DOCUMENTOS A PARTIR DEL 1/6/2018

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4250
BO: 29/05/2018

Se establece la obligatoriedad de emitir determinados comprobantes de forma electrónica para la compraventa de hacienda y/o venta en consignación de carne porcina.

Los comprobantes a emitir de forma electrónica son: Cuenta de Venta y Líquido Producto, Liquidación de Compra, Liquidación de Compra Directa y Liquidación de Venta Directa, todos ellos "A" y "B".

En este orden, quienes se encuentran obligados a emitir electrónicamente los documentos son los productores, criadores y cabañeros de porcinos, los invernadores de porcinos, mataderos - frigoríficos, matarifes -abastecedores y carniceros-, y toda otra modalidad de usuarios de faena, consignatarios y/o comisionistas de hacienda y de carnes, y consignatarios directos de hacienda.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 1/6/2018.

REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 277/2018
BO: 30/05/2018

Se reglamenta el Programa Crédito para la Formación Profesional del Ministerio de Trabajo para el año 2018, el cual tendrá por objeto el fortalecimiento de las competencias laborales de trabajadores ocupados y las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados, contribuyendo a la productividad y competitividad de empresas y cooperativas de trabajo.

El presente Programa se implementará a través de la ejecución de propuestas por parte de empresas y cooperativas de trabajo, que comprendan las siguientes líneas de acción:

1) formación profesional;

- 2) nivelación y certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o de nivel superior;
- 3) procesos de evaluación y certificación de competencias laborales;
- 4) prácticas formativas de entrenamiento para el trabajo para desocupados;
- 5) fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de instituciones de formación profesional;
- 6) actividades destinadas a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo; y
- 7) procesos de evaluación y certificación de la calidad de procesos y productos.

Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán financiar propuestas mediante el presente Programa por un importe equivalente al 8% de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los 12 meses previos a la presentación de la propuesta.

Por otra parte, las empresas o cooperativas de trabajo podrán obtener un certificado de crédito fiscal sobre los gastos previstos en propuestas aprobadas, que sean ejecutados, supervisados y rendidos. Dichos certificados serán emitidos por la Dirección General de Administración del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y solo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado (IVA) y/o impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, quedando expresamente excluidos los impuestos o gravámenes destinados a la seguridad social.

PROCEDIMIENTO FISCAL. FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. UTILIZACIÓN DE IMPORTE\$ EMBARGADO\$ PARA CANCELAR DEUDA. DEUDA\$ PARA CONTRIBUYENTES INCLUIDO\$ EN ZONAS DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA. REQUISITO\$, FORMAS, PLAZO\$ Y DEMÁS CONDICIONES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4255
BO: 31/05/2018

Podrán incluirse dentro del régimen de facilidades de pagos permanentes -RG (AFIP) 3827- las retenciones y percepciones impositivas practicadas o no- correspondientes a los sujetos alcanzados por la declaración de estado de emergencia y/o desastre.

En este orden, se establecen las tasas de interés aplicables para los casos que sean PYMES o no, y se aclara que solo podrán incluirse las deudas vencidas hasta el cese de la emergencia y/o desastre, siempre que dicho cese hubiera operado dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la adhesión al plan.

Por su parte, al igual que se encuentran excluidos del régimen de facilidades de pago el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural, el gas oil, el gas licuado y el fondo hídrico de infraestructura, ahora también se excluye taxativamente del mismo el impuesto al dióxido de carbono.

En otro orden, se efectúan diversas adecuaciones con respecto a la regularización de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, entre las que destacamos:

* En el caso de sumas incautadas con anterioridad al acogimiento al plan de facilidades de pago, las mismas serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses, pudiendo solo incluirse en el plan de pagos el remanente impago de dichos conceptos.

* El archivo de las actuaciones en el caso de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial se producirá con el acogimiento de la deuda y no una vez cancelada la totalidad de la misma, como se exigía hasta ahora.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2018.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE CREA EL REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO PARA EL TRASLADO AUTOMOTOR DE CARNES Y SUBPRODUCTOS DE FAENA DE LAS ESPECIES BOVINA/BUBALINA Y PORCINA A PARTIR DEL 1/9/2018

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4256

BO: 31/05/2018

Se establece la obligación de emitir un “Remito Electrónico Cárnico” como único documento válido para el traslado automotor dentro del país, de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcinas.

Se encuentran obligados a emitir estos comprobantes los sujetos que desarrollen las actividades que se detallan, siempre que no se trate de operaciones de importación, exportación o realizadas con consumidores finales:

* Frigorífico/establecimiento faenador;

* Usuarios de faena;

* Abastecedor;

* Despostadero;

* Consignatario de carnes;

* Consignatario directo.

Con anterioridad al traslado de la mercadería, se deberá solicitar el “Código de Remito Electrónico” a través de la Web de la AFIP, ingresando al servicio “Remitos electrónicos”, opción “Remito Cárnico”, y una vez otorgado el mismo se autorizará la emisión del “Remito Electrónico Cárnico”.

Para poder emitir el remito electrónico cárnico, se deberá habilitar el punto de emisión a través del servicio “Administración de puntos de venta y domicilios”, en la opción “ABM Puntos de Venta/Emisión”.

El remito electrónico tendrá una vigencia de 72 horas corridas desde su emisión, y permite la trazabilidad de la mercadería, a través de distintas instancias de validación que deberán proporcionar los distintos sujetos intervinientes en la operación.

Cuando los titulares o depositarios de la mercadería no sean los emisores del remito, deberán ingresar al servicio “Remitos electrónicos”, opción “Remito Cárnico”, para prestar conformidad y validar la emisión del remito.

El destinatario de la mercadería, una vez recibida la misma, deberá ingresar al citado servicio para aceptar o rechazar total o parcialmente la mercadería recibida.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2018.

IMPUESTO SOBRE DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERATORIAS. MOVIMIENTOS DE FONDOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES. EXENCIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo) 463/2018
BO: 16/05/2018

Se exime del impuesto a los importes correspondientes a los débitos y créditos en cuenta corriente por operaciones, relacionados con las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles situados en el país siempre que los titulares de la cuenta sean residentes en el país y el inmueble sea debidamente identificado.

Por otra parte, se exceptúa del alcance del impuesto a los giros y transferencias de fondos, y a las rendiciones de gestiones de cobranza de cheques cancelatorios o de pago diferido, que tengan como origen y/o destino la transferencia de los citados inmuebles, cuando las operaciones se realicen entre residentes del país y los fondos sean debitados o acreditados en cuentas del país.

PROCEDIMIENTO FISCAL. EMPRESAS BENEFICIARIAS DE RÉGIMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. CONDONACIÓN DE DEUDAS ORIGINADAS EN EL USUFRUCTO DE BONOS DE CRÉDITO FISCAL POR UNA CANTIDAD SUPERIOR A LA RECONOCIDA ORIGINALMENTE. PRÓRROGA EN LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4247
BO: 16/05/2018

La ley de presupuesto del año 2017, en su artículo 79, dispuso la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial -dispuesto en el marco de la L. 22021-, generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente haya sido adverso a las beneficiarias del citado Régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Producción establecieron el procedimiento para otorgar la citada condonación, mediante la presentación de una declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación provincial, en la que debe constar que la empresa dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en el acto particular de concesión de beneficios, y la AFIP es la encargada de verificar si las empresas que solicitan el Certificado de Cumplimiento Promocional han sido objeto del decaimiento a los fines tributarios -art. 143, L. 11683-.

Ahora, la AFIP prorroga hasta el 31/12/2018 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. PRODUCTORES DE GRANOS MONOTRIBUTISTAS. TRANSITORIAMENTE NO SE SUSPENDERÁ O EXCLUIRÁ A SUJETOS DE LOS REGISTROS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4246
BO: 16/05/2018

Se suspenden transitoriamente las acciones tendientes a excluir o suspender a sujetos del “Registro fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas” y del “Padrón de productores de granos monotributistas”.

La presente medida se toma con motivo de que la AFIP, el Ministerio de Agroindustria, el SENASA y el INASE se encuentran trabajando en la unificación de los registros vinculados con la actividad agrícola de producción de granos y semillas.

Señalamos que aquellos sujetos que se encuentren suspendidos en el “Registro fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas” podrán subsanar los incumplimientos que originen la citada suspensión, aunque se encuentre vencido el plazo de 60 días, y la AFIP publicara el levantamiento de la suspensión en forma automática cuando verifique la regularización del incumplimiento.

CONVENIO MULTILATERAL. CONFECCIÓN DEL COEFICIENTE UNIFICADO CUANDO EXISTAN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN. CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE SOPORTADOS EN CADA JURISDICCIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 2/2018
BO: 16/05/2018

Se establece que aquellos contribuyentes del régimen general que realicen exclusivamente operaciones de exportación y que carezcan de ingresos o gastos para el armado del coeficiente unificado de atribución para las jurisdicciones que graven algunas de sus operaciones deberán hacer la distribución en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción, considerando los que resultan no computables.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SE INCREMENTAN LOS MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN A PARTIR DEL 1/6/2018

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4245
BO: 16/05/2018

Se establecen las siguientes modificaciones al régimen general de retención del impuesto, con aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1/6/2018:

Se incrementan en aproximadamente un 42% los montos no sujetos a retención que se aplican a los sujetos inscriptos en el impuesto, manteniéndose en \$ 10.000 el monto no sujeto a retención para los derechos de autor.

En el caso de sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias, la alícuota de retención del 28% será aplicable únicamente a las personas humanas o sucesiones indivisas y para derechos de autor, reduciéndose al 25% en los restantes casos.

Por otra parte, se incrementa de \$ 90 a \$ 150 el importe mínimo de retención, y de \$ 450 a \$ 650 cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en ganancias -art. 29-.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1/6/2018, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CORDOBA

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 104/2018

BO: 23/05/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia afectados por sequía.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CORRIENTES

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 106/2018

BO: 24/05/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes, a causa de las escasas lluvias registradas, por debajo de las medias históricas, y los bajos niveles de reserva hídrica, que determinaron condiciones de sequía en los sectores agrícola, ganadero y apícola.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 105/2018

BO: 24/05/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el Departamento Rivadavia de la Provincia de Santiago del Estero, con motivo de la intensa sequía que afecta a las explotaciones agrícolas, ganaderas y tamberas.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTA FE

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 124/2018
BO: 30/05/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe a causa de la intensa sequía que afecta a las explotaciones agropecuarias.

Novedades Provinciales**Buenos Aires (Ciudad)****INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS PÚBLICOS. EXENCIÓN**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5974
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 28/05/2018

Se establece que se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, hasta la finalización del ejercicio fiscal 2018, los contribuyentes Agua y Saneamientos Argentinos SA y Metrogas SA.

La presente exención no alcanza a las actividades financieras y a los servicios de financiación, así como a otras actividades no relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

Por último, destacamos que la exención mencionada solo será procedente si la misma impacta directamente en las tarifas cobradas a los usuarios.

Buenos Aires**PROCEDIMIENTO FISCAL. CONTROL DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. De Ingresos Públicos - Min. Agroindustria - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 4251-20/2018
BO: 29/05/2018

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires adhiere al régimen de autorización de faena online que habilita el Ministerio de Agroindustria, una vez cumplidos los requisitos de registración de la hacienda con destino a faena y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a hacienda y carne porcina.

En tal sentido, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos e informará mensualmente a la AFIP el padrón de contribuyentes comprendidos en el citado régimen para que este Organismo informe dicha situación al Ministerio de Agroindustria.

Las disposiciones comentadas resultan de aplicación a partir del 1/6/2018.

PROCEDIMIENTO FISCAL.IMPUESTOS PROVINCIALES. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDA Y CARNES PORCINAS. SU INCORPORACIÓN CON RELACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 4252-21/2018

BO: 29/05/2018

Se establecen los requisitos de incorporación y las causales de suspensión y/o exclusión del Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Porcinas en materia de impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Buenos Aires.

Por su parte, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) establece, a través de la resolución normativa 22/2018, que forma parte integrante del presente e-report, un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a:

- Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas -incluso entes nacionales, provinciales y municipales, y el Gobierno de la CABA-
- Los consignatarios de carnes.
- Los matarifes -abastecedores y carniceros- y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.
- Los consignatarios directos.
- Los responsables de establecimientos faenadores a los que, respecto de sus animales propios -adquiridos o de propia producción- o recibidos en consignación para su faena, se les preste dicho servicio en otras plantas faenadoras.

Asimismo, la ARBA elaborará y remitirá mensualmente a la AFIP el padrón de los contribuyentes que quedarán alcanzados por el citado régimen de pago a cuenta y todos aquellos datos que resulten necesarios.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/5/2018.

INGRESOS BRUTOS. REGISTRO FISCAL DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. SE ESTABLECE UN PAGO A CUENTA

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 22/2018

BO (Buenos Aires): 29/05/2018

Se establece un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre las operaciones de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas [RG (AFIP) 4199-E].

Entre las principales características del mismo, destacamos las siguientes:

- Estarán obligados al ingreso del citado pago a cuenta los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, los consignatarios de carnes y los matarifes -abastecedores y carniceros-, los consignatarios directos de hacienda y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.

Al respecto, se establece el procedimiento de cálculo del citado pago a cuenta y la alícuota aplicable para cada caso, que dependerá de la condición del sujeto frente al impuesto y de la actividad desarrollada.

- El presente pago a cuenta deberá ser liquidado e ingresado junto con el pago a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente.

- El mismo tendrá el carácter de impuesto ingresado y deberá ser imputado por los contribuyentes al anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al mes en que dicho pago a cuenta se haya ingresado.

Por último, señalamos que el presente pago a cuenta rige desde el 1/6/2018.

Chaco

SELLOS. ALÍCUOTA APLICABLE A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE INMUEBLES, HIPOTECAS Y/O LOCACIÓN Y SUBLOCACIÓN DE VIVIENDA ÚNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1941/2018

BO (Chaco): 16/05/2018

Se adecuan los requisitos que deben acreditar los contribuyentes con el fin de tributar la tasa 0% o tasas reducidas en el impuesto de sellos para las escrituras y/o contratos que tengan como objeto operaciones de transferencia del dominio de inmuebles, hipotecas y/o locación y sublocación de inmuebles, respecto a la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, con las condiciones establecidas en la ley tarifaria -L. (Chaco) 299-F, art. 17-.

Córdoba

SELLOS. INGRESOS BRUTOS. ADECUACIÓN A SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN. MODIFICACIONES EN EL CUERPO NORMATIVO

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 19/2018
BO (Córdoba): 17/05/2018

Se adecuan disposiciones del cuerpo normativo unificado, el cual contiene todas las disposiciones reglamentarias en materia tributaria aplicables en la Provincia de Córdoba -RN (DGR Cba.) 1/2017-, a fin de adaptar la misma a los sistemas de liquidación.

Al respecto, destacamos las principales modificaciones, en cuanto a los sistemas a utilizar:

- Agentes de retención que liquiden operaciones del impuesto de sellos: Aplicativo SELLOS.CBA.
- Escribanos, para la liquidación de impuestos y tasas: Sistema SiDANO.
- Contribuyentes de ingresos brutos: se adecua la normativa al nomenclador NAES y al aplicativo SIFERE Local, utilizado por los contribuyentes locales.

INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE POR SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 135/2018
BO (Córdoba): 14/05/2018

Se prorroga, hasta el 1/6/2018, la fecha a partir de la cual las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones deberán comenzar a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran, vinculadas con la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

Entre Ríos

PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 150/2018
BO: Sin Publicar

Se establecen las formas, requisitos y condiciones para la constitución, implementación y cambio del domicilio fiscal electrónico -art. 21 del CF-.

Además, se dispone que los contribuyentes deban adherirse a partir del 1/6/2018 y se fijan los plazos para su cumplimiento, según el siguiente detalle:

- Grandes contribuyentes -R. (ATER E. Ríos) 54/2017-: hasta el 30/6/2018.
- Agentes de retención y de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (ATER E. Ríos) 319/2016-: hasta el 31/7/2018.
- Grandes contribuyentes de impuestos de padrón -R. (ATER E. Ríos) 149/2018-: hasta el 31/8/2018.

Jujuy

INGRESOS BRUTOS. CORRESPONDENCIA ENTRE NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES- Y ALÍCUOTAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1504/2018
BO (Jujuy): 21/05/2018

Se aprueba la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- y las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia, establecidas en la ley impositiva -L. (Jujuy) 6053-.

Neuquén

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES EN CUENTAS ABIERTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS PARA SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. OPERACIONES EXCLUIDAS

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 175/2018
BO (Neuquén): 11/05/2018

Se establece que no será de aplicación el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para sujetos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral -R. (DPR Neuquén) 5/2008- sobre las devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Río Negro

RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL. REQUISITOS. CREACIÓN DEL “REGISTRO RIONEGRINO DE ESTABILIDAD FISCAL MIPYMES”

DECRETO (Poder Ejecutivo Río Negro) 363/2018
BO (Río Negro): 14/05/2018

Se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes, con el fin de acceder al régimen de estabilidad fiscal -L. (Río Negro) 5250-, cuyo beneficio implica la utilización de la alícuota vigente en el período fiscal 2017 para el cálculo de los tributos correspondientes al período 2018.

Además, se crea el “Registro Rionegrino de Estabilidad Fiscal MiPyMES”, que tiene por objeto la inscripción de las empresas que obtengan el beneficio fiscal.

Salta

CÓDIGO FISCAL. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SELLOS. VENTA DE VEHÍCULOS Y/O MAQUINARIAS REALIZADA POR CONCESIONARIAS OFICIALES. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Salta) 8078
BO (Salta): 15/05/2018

Se establecen modificaciones al Código Fiscal Provincial y a la ley impositiva, relativas a la base imponible y alícuotas de la actividad de comercialización de vehículos automotores, moto vehículos, camiones, acoplados o maquinarias nuevas (0 km) susceptibles de inscripción en registros públicos, realizada por empresas concesionarias oficiales.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Impuesto a las actividades económicas:

* La base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y de venta. No obstante, se presume que la misma no será inferior al 15% de su valor de venta.

Cabe destacar que solo será de aplicación para aquellos contribuyentes que, al 31/12/2017, tengan regularizada su situación ante la Dirección General de Rentas o lo hagan mediante plan de regularización.

* Se establece la alícuota del 15%.

- Impuesto de sellos: Se establece la alícuota del 2,5%.

San Juan

INGRESOS BRUTOS. REDUCCIÓN EN LA ALÍCUOTA PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EXENCIÓN PARA PEQUEÑOS CONSUMIDORES

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1751-I
BO (San Juan): 18/05/2018

Se establece la alícuota del 2% para la actividad de distribución de energía eléctrica. Además, se dispone que cuando dicha actividad esté destinada a usuarios beneficiados con la tarifa social cuyo consumo bimestral no supere los 1.000 kw/h, estará exenta del pago del impuesto sobre los ingresos brutos.

REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN LA PROVINCIA. CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL. CREACIÓN

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1744-I
BO (San Juan): 21/05/2018

Se crea el Programa de Incentivos Fiscales a la Inversión Productiva en la Provincia de San Juan, el que tendrá por finalidad apoyar la inversión, el empleo y el desarrollo sustentable de la Provincia.

El beneficio del presente Programa se materializará a través de certificados de crédito fiscal, que se entregarán a los inversores.

Los citados certificados serán de libre disponibilidad y se podrán utilizar exclusivamente para cancelar obligaciones fiscales provinciales en los porcentajes que establezca la reglamentación. El beneficiario podrá utilizar los mismos para compensar sus propias obligaciones fiscales o transferirlos por única vez a otros contribuyentes.

Tierra del Fuego

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. CANTIDAD DE CUOTAS Y CUOTA MÍNIMA. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Fueguina Tierra del Fuego) 325/2018
BO (Tierra del Fuego): 29/05/2018

Se establece que los montos adeudados en concepto del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos se podrán regularizar en hasta 24 cuotas, siendo el monto mínimo de las mismas de \$ 500.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar